

Código Dependencia: 4005
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: LUIS JULIAN ZULUAGA LOPEZ

Dirección De Energía Eléctrica

DE: GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL
CIUDADANO

ASUNTO: Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Distribución y giro subsidios servicio público de energía eléctrica-ZNI

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el dos (02) de abril de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL,
Coordinadora Grupo de Gestión de la
Información y Servicio al Ciudadano

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.

Anexos: 25 folios

Elaboró: MARTHA ISABEL JAIME GALVIS
Revisó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL
Aprobó: LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

La SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
SERVICIO AL CIUDADANO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 1273 del 18 de septiembre de 2020 que modifica y adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.
- Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017, que reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 4 1304 del 24 de noviembre de 2017 que modifica la Resolución 4 0310 del 20 de abril de 2017 por la cual se reglamenta los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expide el Ministerio de Minas y Energía y se dictan otras disposiciones.

El Ministerio de Minas y Energía publicó para consulta de la ciudadanía y grupos de interés, y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas al Proyecto de Resolución “Por la cual se establece el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI”.

Que dicho proyecto se publicó desde del dieciocho (18) de marzo hasta el dos (02) de abril de 2021 en el portal web, sección Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24278062&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2021>, al que también pudieron acceder los interesados desde la sección de transparencia y acceso a la información pública.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias



Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana, recibió tres (03) comentarios a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el ocho (08) de abril de 2021.

Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Anexo: Veintitrés (23) folios Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

GRUPO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por la cual se establece el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI”.

Fecha inicial para recibir comentarios: 18 de marzo de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 02 de abril de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry
Oficinas Asesora jurídica

Luis Julián Zuluaga López
Dirección de Hidrocarburos

Lina Marcela Vega Vuelvas
Rodrigo Prieto Lara
Agustín Rodríguez Soto
Dirección de Energía Eléctrica

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinEnergía/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24278062&idLbl=Listado+de+Foros+de+Marzo+De+2021>

Listado de Foros de Marzo De 2021

Distribución y giro subsidios servicio público de energía eléctrica-ZNI

Sector Energía

Fecha Inicio 18 de marzo de 2021

Fecha Fin 2 de abril de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento Propuesto

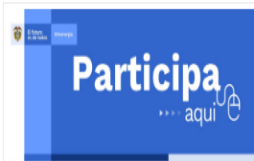
Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI"

Otros documentos
Memoria Justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pcitudadana@minenergia.gov.co, hasta el próximo viernes 02 de abril de 2021.

Conclusiones

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía



Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI"

Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas..."

jueves 18 de marzo de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinEnergía

Sector: Energía

Ilustración 2 Divulgación: Home/ Otras Noticias

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica

Página 4 de 25

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



en las Zonas No Interconectadas - ZNI”, recibió tres (03) comentario a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

Comentario 1

De: electrozort juridico

Enviado: viernes, 2 de abril de 2021 22:29

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas Proyecto de Resolución

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: “Por la cual se establece el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI”
Resolución

Fecha inicio: 18/03/2021

Fecha fin: 2/04/2021

Fecha

Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO E.S.P. - ELECTROZORT E.S.P.	

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado



1	Considerados	Páginas 3 y 4: que hacen referencia a la Resolución 181891 de 2008.	Las Resoluciones 181891 de 2008, posteriormente adicionada por la Resolución 91873 de 2012 da facultades para cubrir el faltante de la actividad de generación, cuando la remuneración máxima de la actividad de generación reconocida por la CREG sea menor que los gastos incurridos en la actividad de generación para aquellas centrales de generación para aquellas centrales de generación de cabeceras municipales que sean manejadas por empresas de economía mixta, esta Resolución desde los inicios para su aplicación siempre ha generado un INEQUIDAD.
2	Considerados	Páginas 3 y 4: que hacen referencia a la Resolución 181891 de 2008.	Lo anterior, establece una INEQUIDAD, ya que esta Resolución consigna la aceptación de COSTOS de Generación REALES, mas no eficientes como lo establece la regulación actual para los demás Prestadores del Servicio de la ZNI donde no operan las empresas de la cual el Ministerio es dueña de ellas o tiene una participación del Estado que supera el 50%. La observación consistente en que este Ministerio aplique o más bien mida con el mismo rasero a todo el mercado de la ZNI sin diferenciar si este Ministerio tenga o no participación accionaria en los demás Prestadores.
3	Articulado	Artículo 22º: Procedencia del reconocimiento o subsidios para cubrir faltantes de remuneración de la actividad de generación,	La autorización a las empresas de la cual el Ministerio es dueña de ellas o tiene una participación del Estado que supera el 50% de tener en cuenta el promedio móvil de los últimos Seis meses de las pérdidas de energía comercializada para que el comercializador, quien es el que recibe la energía en bloque por parte del Generador contratado por Mininas pueda calcular su Cargo de generación. Con respecto a la INEQUIDAD planteada en



		Parágrafo Segundo	este comentario; La observación consistente en que Mininas considere este medida y la tenga en cuenta para todo el mercado de la ZNI sin diferenciar si es este Ministerio tenga o no participación accionaria en los demás Prestadores.
4	Articulado	Artículo 6º: Cobertura de los subsidios para Usuarios Residenciales en la ZNI. Parágrafo 3º	En este Parágrafo la mencionada Resolución define que para las localidades con menos de 300 Usuarios con el termino PODRAN acogerse a la cobertura de subsidios dispuesta en este artículo siempre que cumplan con las condiciones i), ii) y iii), para la ZNI no hay claridad allí, ya que el termino PODRAN es muy inconsistente, pues surge las siguientes preguntas: Que pasara con los prestadores que no se acojan a esta iniciativa?, No tendrán acceso a los subsidios porque no cumplen con esas condiciones?, El texto como tal se interpreta de tal manera que los prestadores que se acojan tendrán que cumplir con las Tres condiciones?, Los Fondos Especiales tales como el FAZNI, FENOGE si estarán disponibles para que financien este tipo de proyectos?, ya que todos sabemos que la ZNI no cuenta con recursos propios para desarrollar este tipo de proyectos, o la vez permitirán que los inversionistas particulares se involucren?
5	Articulado	Artículo 8º: Cobertura de los subsidios para Usuarios No Residenciales en la ZNI.	Dentro de la identificación de la sigla Te,m (\$kwh) se establece que la Tarifa a aplicar será la del SIN incluida la contribución si esta aplica. Como se puede verificar la Tarifa del sector comercial del SIN incluye la contribución, la pregunta es: Se tomara dicha tarifa y se descontara la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			contribución que es del 20% y el resultado de esta operación será la tarifa a tener en cuenta? no se nos olvide que en la ZNI no se viene aplicando a este sector la contribución en mención.
6	Articulado	Artículo 8º: Cobertura de los subsidios para Usuarios No Residenciales en la ZNI. Parágrafo.	En este Parágrafo se define que para efectos de la presente resolución, no serán objeto de subsidios los Entes estatales que figuren en el decreto donde se liquida el Presupuesto General de la Nación, la pregunta es: Los Entes de orden departamental y municipal porque no se incluyen si todos manejan presupuesto propio y están como tal, establecidos de acuerdo al Presupuesto General de la Nación?.
7	Articulado	Artículo 12º: Verificación de Información: Párrafo segundo	En este Párrafo se establece que cuando se encuentren inconsistencias por parte de MinMinas a la hora de validar los subsidios y que estas resulten después de cotejar la información cargada al SUI con otra fuente de información, Este Ministerio se abstendrá de girar los subsidios respectivos hasta cuando se resuelvan dichas inconsistencias, nosotros vemos en esto que no hay claridad, se debe definir cuales podrían ser y la fuente de donde provienen, bien podrían ser de la energía generada que se reporte a través del CNM, de las adquisiciones de combustible de acuerdo a los cupos de combustibles haciendo claridad que esta última no podrá condicionar la compra del combustible a otros comercializadores siempre y cuando no se salgan de los parámetros de precios eficientes. y por último, siempre prevalecerá que dentro de la veracidad de la información



			cargada al SUI, esta será la que prime a la hora de validar subsidios.
8	Inclusión nueva	Propuesta 1	Se debe incluir un artículo, donde se garantice que las pedidas a tener en cuenta en el cargo de generación, si no es aceptada la propuesta de igualar la permisividad de las perdidas reales según la resolución 181891; que estas sean las del 10% tal como lo define la regulación, si existieren perdidas en el mercado sujeto de análisis, por debajo del 10%, aceptar la que la regulación define, pues el porcentaje del 10% se determina como techo y siendo así el prestador está en la libertad de calcular su cargo de generación tal como lo define la fórmula de la Resol CREG 091 ($G/(1-P)$), donde: p es igual a la Fracción (o Porcentaje expresado como fracción) de pérdidas de energía acumuladas hasta el nivel de tensión n. Hasta tanto la Comisión no determine lo contrario, las pérdidas eficientes reconocidas serán del 10%.
9	Inclusión nueva	Propuesta 2	Se debe incluir un artículo o un párrafo, donde se garantice que a partir de la puesta en marcha de la telemetría en la localidad donde se instale por primera vez, estas lecturas no afecten lo tenido en cuenta antes de ser instalado dicho sistema, ya que esta se ha venido calculando de acuerdo a los rangos de consumos subsidiados, las horas de prestación del servicio y la capacidad real de kw instalados en dicha localidad, pues no vemos la razón de recalculación la información comercial causada antes de la aplicación de este nuevo sistema de medición, no se nos olvide que los cupos de combustibles el IPSE los viene calculando con la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			metodología de consumos subsidiables de la Resolución 182138
10	Corrección	Orden Numérico del articulado	Favor corregir el orden numérico del articulado de la resolución en mención, ya que el artículo 11º se repite y este altera el consecutivo respectivo
11	Considerandos	Páginas 1: que hacen referencia al artículo 47 de la ley 143 de 1994.	En dicho considerando se omite lo concerniente a la periodicidad de entrega de subsidios, pues en el último Párrafo de este artículo dice lo siguiente: "El subsidio neto que atiende el presupuesto nacional debe ser cancelado a las empresas beneficiarias dentro de los 60 días siguientes a su facturación" , lo que significa una clara violación a esta Ley; por citar un ejemplo: En la actualidad a la fecha los Prestadores no han recibido los saldos a favor que por concepto tengan de subsidios correspondientes al cuatro trimestre de 2020, también hay Prestadores que debido a interpretación de la norma de manera personal por parte de algunos funcionarios, estos no han podido que se les valide y mucho menos se les giren subsidios de trimestre anteriores, esta medida se debe corregir salvo cuando sea el Prestador el que incurra en inconsistencias que afecten dicha validación.

Comentario 2

De: Villota Erazo, Andres

Enviado: martes, 30 de marzo de 2021 18:46

Asunto: Fwd: Comentarios a la Resolución de subsidios de ZNI para MME

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: "Por la cual se establece el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI"
Resolución
Fecha inicio: 18/03/2021
Fecha fin: 2/04/2021
Fecha Comentario: 31/03/2021 0:00

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Centrales Eléctricas de Nariño - CEDENAR S.A. E.S.P.

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado



1	General	NA	<p>La asignación de subsidios ha sido uno de los principales ejes de discusión respecto de su aplicación a los usuarios de menores ingresos, dicho esquema adquiere mayor relevancia al tratarse de las Zonas No Interconectadas ZNI, en las cuales se requieren mayores esfuerzos, dadas las características de las zonas su dificultad en el acceso y las particularidades de la demanda de servicios especialmente el de energía eléctrica. A 20 años de tratar con las vicisitudes presentadas en la zona, recomendamos que se presenten esquemas innovadores para afrontar un tema bastante conocido y estudiado por la política pública y el regulador; así las cosas, nuestra principal observación frente a la propuesta de resolución es que está atacando un problema con las mismas posibles soluciones de siempre, que han creado círculos viciosos y poco han aportado a la solución de los problemas, especialmente el tradicional del reconocimiento de los costos y la remuneración adecuada de las inversiones.</p> <p>Ya en esta etapa, se requiere tener identificado cuáles son las zonas interconectables y cuáles no y sobre estas últimas, tener alternativas empresariales para implementar una solución definitiva. La misma ley eléctrica y de servicios públicos al establecer los contratos especiales reconocen que no es factible tener una solución estandarizada para todo el territorio nacional y que dadas las características especiales de dichas zonas se deben implementar alternativas legales y regulatorias que permitan soluciones definitivas. Por lo anterior, consideramos que para las zonas no interconectadas urgen esquemas innovadores, propuestas nuevas y no pretender continuar con las posibles soluciones que poco o nada han aportado a la prestación adecuada del servicio en la zona.</p>
---	---------	----	--





2	Reconocimiento de Costos	Artículo 5º	<p>Proponemos que antes de definir de manera artificial cuáles son los lineamientos para el reconocimiento de los costos reales en las centrales de generación, se realice un análisis de la operación en las Zonas No Interconectadas - ZNI, en el que se evidencie cuál es el costo de la prestación del servicio en las diversas zonas y que este sea el insumo para que el regulador reconozca la remuneración tarifaria. Que el resultado del análisis de los insumos necesarios para prestar el servicio de manera adecuada como se observa es variable dependiendo de la situación geográfica de los mercados en dichas zonas. En estos casos la remuneración de dichas inversiones debe internalizarse en las fórmulas tarifarias que apliquen para dichas zonas y no partir que no se reconocen en su totalidad y que su remuneración debe complementarse con subsidios. Independientemente de que no existan atractivos para las inversiones, y que al gobierno nacional, en aras a la continuidad del servicio y en el cumplimiento de sus funciones comprometa sus ingresos para que la prestación del servicio sea efectiva, la comisión de regulación debe adoptar dentro de la estructura tarifaria para las zonas no interconectadas todos los costos y gastos asociados a la prestación del servicio. Así mismo, debe reconocer que dadas las particularidades de cada zona, es diferente el camino de cada una para lograr la interconexión al SIN y en algunos casos debe reconocer la imposibilidad para materializar tal cometido. Por lo tanto, consideramos que la comisión de regulación debe propender por reconocer</p>
---	--------------------------	-------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





las diversidades geográficas en cada una de las ZNI. Y definir un marco regulatorio más flexible que contenga la realidad de cada una de ellas, por lo menos en forma temporal trazando una meta de integración al SIN y uno más definitivo para las que sea imposible conectarlas. Y alejarse del punto de partida soportado en el sofisma de los costos eficientes, los cuales no pueden ser estandarizados para este tipo de localidades. Las cuales, además del criterio geográfico coinciden con alteraciones particulares del orden público nacional y son las definidas por el gobierno nacional como las ZOMAC. Es decir, que observando dicha realidad, se puede afirmar que la regulación al no tener en cuenta estas evidentes particularidades estaría emitiendo regulación alejada de la realidad.

Consideramos que una vez se tengan identificadas las realidades y caracterizadas los requerimientos de inversiones en las ZNI, en los procesos que vienen andando, se propenda primero por adecuar los casos de prestación del servicio que viene teniendo inconvenientes por motivos atribuibles a la interinidad regulatoria desde la Resolución 091 de 2007 y a la aplicabilidad de los esquemas empresariales en dichas zonas, excluido claramente las ASE.

Al realizar la caracterización, debe concluirse cuales requieren la celebración de los contratos especiales o tratarse como áreas de servicio exclusivo, la Ley 142 de 1994, fue consiente de las diferencias en los esquemas para lograr la prestación el servicio, es por ello que de manera

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>adecuada establece en sus artículos 39 y 40 esquemas contractuales especiales que permitan el logro del cometido principal que es la prestación del servicio público de manera adecuada y eficiente. Lo cual sin duda va a requerir que se apliquen medidas con carácter retroactivo que encauce dicha prestación en algunas zonas del país que podrían tener dificultad por posibles cierres financieros al ser medidos con el rasero de la eficiencia del SIN.</p>
3	Referente del prestador SIN más cercano	Artículo 6º y 8º	<p>Consideramos que la política de subsidios y la regulación debe superar la referencia al prestador del SIN más cercano como se propone en la presente resolución : “En caso de que dichos usuarios se encuentren en un departamento que no pertenezca al SIN, se tomará como referencia la tarifa aplicada en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kV más cercano a la capital del departamento al cual pertenecen los Usuarios Residenciales. Esta tarifa de referencia debe corresponder a las mismas condiciones en cuanto a estrato, rango de consumo, niveles de tensión, propiedad de activos y franjas horarias”.</p> <p>En concordancia con los comentarios referidos al artículo anterior, se debe superar la tradicional referencia al prestador del SIN más cercano en cuanto dicha solución no es siempre la más adecuada en términos de viabilidad empresarial y continuidad del servicio, es claro que de entrada ya existe una diferencia abismal entre los costos de prestación en el SIN frente a las ZNI y que dicha solución que se planteó en alguna</p>



			oportunidad en una resolución temporal de aplicación de subsidios, se volvió referencia permanente con unos efectos negativos frente a la viabilidad en la prestación del servicio en las zonas no interconectadas. Esta solución parte la balanza hacia el lado del regulador, en lugar de reconocer los mayores costos o los costos adecuados, además lo obliga a una remuneración correspondiente a mercados generalmente ya maduros con alta demanda, generalmente concentrada, y con toda su infraestructura remunerada dadas sus economías de ámbito y alcance. Por lo cual creemos poco conveniente seguir aplicando dicha referencia al SIN. Igual comentario aplica para el artículo 8.
4	Cobertura de los subsidios para Usuarios Residenciales en las ZNI atendidos con tecnología de generación con diésel,	Artículo 7º	<p>Recomendamos validar la aplicabilidad de la tabla referida al No de Usuarios subsidiables Horas de prestación del servicio al día Consumos máximos sujetos de subsidio (kWh/mes-usuario) Entre 151 y 300 10 96 Entre 51 y 150 8 72 Hasta 50 6 50</p> <p>Consideramos que dicha referencia tiene más de 10 años y sería conveniente realizar una actualización en su aplicación, es factible que se requieran diferentes niveles de agrupación o se amplíen los rangos dependiendo o usarlos para determinar demanda agregada y aumentar consumos, es decir resulta importante, actualizar las cifras y las agrupaciones adecuándolas a las nuevas realidades regulatorias y técnicas</p>





5	Procedimiento general para la asignación de recursos subsidios	Artículo 9º	<p>Igualmente para estos casos recomendamos no aplicar los parámetros previamente definidos para las empresas del SIN, retiradamente se establecen los mismos elementos y criterios, desconociendo las particularidades que incluso la mismas leyes reconocen para las zonas aisladas y no conectables al sistema nacional, consideramos que no es conveniente continuar con los mismos criterios con los que se han relativizado las diferencias entre las zonas del SIN y las de las ZNI, entre las cuales existes particularidades y especiales diferencias y que si bien es posible, como ha sucedido hasta hoy que algunas tengan posibilidades técnicas de integrarse, hay otras que por sus características y condiciones no lo lograran y por tanto requieren tratamiento diferencial y no sería adecuado darles el tratamiento forzado de interconectable.</p> <p>Es momento de enfocar la política y la regulación en las nuevas realidades y para ello reconocer el trato diferencial en las ZNI resulta fundamental para un adecuado desarrollo empresarial. Igual comentario aplica para el Artículo 10. Información reportada al SUI requerida para el giro de subsidios y para el Artículo 11. Procedimiento interno de reporte de información FSSRI.</p>
6	Giros retroactivos por actualización del costo de prestación del servicio	Artículo 17º	<p>Proponemos que igual procedimiento se aplique cuando dentro de la transición contemplada en el artículo 44 de la Resolución 091 de 2007, en el que se pueden reconocer subsidios en forma retroactiva y aplicarse sobre los valores de consumos asociados a los pagos de energía</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>a diferentes agentes de la cadena de valor para la remuneración de su respectiva actividad.</p> <p>Siempre que haya un comercializador entrante, este asumirá su posición en el mercado como agente y no como empresa, por tanto, independientemente de cual sea la empresa que incursione al mercado SIN, podrá solicitar los pagos de forma retroactiva de los subsidios adeudados al mercado de comercialización.</p>
7	Procedencia del reconocimiento subsidios para cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación	Artículo 21º	<p>Consideramos que adquiere relevancia lo expresado anteriormente, que lo que se debe es establecer un esquema regulatorio que reconozca las particularidades de las ZNI y que se definan modalidades de remuneración adecuadas y no estandarizadas. Ya sea con el reconocimiento de regulación diferencial o por el establecimiento de esquemas especiales como las ASE u otros contratos especiales. Lo anterior, debe considerarse al definir los impactos de las medidas estandarizadas en las ZNI, lo que tendrá, son efectos negativos en cuanto al cierre financiero de las operaciones, la sub remuneración de las actividades y la no recuperación de las inversiones.</p> <p>Este detalle de revisión para el reconocimiento de subsidios para cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación, debe ser mas bien una actividad a desarrollar por parte del regulador para integrar en su formula los componentes adecuados para incentivar la competencia y/o inversiones en dichas zonas. Por tanto consideramos que no se debe seguir partiendo de la complementariedad con subsidios para la remuneración de la actividad, dado que un buen proceso regulatorio debe tener en cuenta todas las variables necesarias para una adecuada remuneración de las actividades y la</p>

		debida remuneración de las inversiones e incluso dicho análisis debe pasar por recomendar la implementación de las opciones especiales que establece la legalidad para lograr una adecuada prestación en todo el territorio nacional.
--	--	---

Comentario 3

De: Electrozort jurídico

Enviado: viernes, 2 de abril de 2021 22:29

Asunto: Observaciones, comentarios y propuestas Proyecto de Resolución

Los comentarios se enviaron a la Dirección de Energía Eléctrica, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

Sector: Energía
Proyecto: "Por la cual se establece el procedimiento y criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI"
Resolución
Fecha inicio: 18/03/2021
Fecha fin: 2/04/2021
Fecha
Comentario:

Datos de contacto:	Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:	E.A.T. ELECTRIFICADORA DE LA ZONA RURAL DE TUMACO E.S.P. - ELECTROZORT E.S.P.	

Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo,	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------



		numeral y/o página)	
1	Consideran dos	Páginas 3 y 4: que hacen referencia a la resolución 181891 de 2008.	Las Resoluciones 181891 de 2008, posteriormente adicionada por la Resolución 91873 de 2012 da facultades para cubrir el faltante de la actividad de generación, cuando la remuneración máxima de la actividad de generación reconocida por la CREG sea menor que los gastos incurridos en la actividad de generación para aquellas centrales de generación para aquellas centrales de generación de cabeceras municipales que sean manejadas por empresas de economía mixta, esta Resolución desde los inicios para su aplicación siempre ha generado un INEQUIDAD.
2	Consideran dos	Páginas 3 y 4: que hacen referencia a la Resolución 181891 de 2008.	Lo anterior, establece una INEQUIDAD, ya que esta Resolución consigna la aceptación de COSTOS de Generación REALES, mas no eficientes como lo establece la regulación actual para los demás Prestadores del Servicio de la ZNI donde no operan las empresas de la cual el Ministerio es dueña de ellas o tiene una participación del Estado que supera el 50%. La observación consistente en que este Ministerio aplique o más bien mida con el mismo rasero a todo el mercado de la ZNI sin diferenciar si este Ministerio tenga o no participación accionaria en los demás Prestadores.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





3	Articulado	Artículo 22º: Procedencia del reconocimiento o subsidios para cubrir faltantes de remuneración de la actividad de generación, Parágrafo Segundo	La autorización a las empresas de la cual el Ministerio es dueña de ellas o tiene una participación del Estado que supera el 50% de tener en cuenta el promedio móvil de los últimos Seis meses de las pérdidas de energía comercializada para que el comercializador, quien es el que recibe la energía en bloque por parte del Generador contratado por MinMinas pueda calcular su Cargo de generación. Con respecto a la INEQUIDAD planteada en este comentario; La observación consistente en que MinMinas considere este medida y la tenga en cuenta para todo el mercado de la ZNI sin diferenciar si es este Ministerio tenga o no participación accionaria en los demás Prestadores.
4	Articulado	Artículo 6º: Cobertura de los subsidios para Usuarios Residenciales en la ZNI. Parágrafo 3º	En este Parágrafo la mencionada Resolución define que para las localidades con menos de 300 Usuarios con el termino PODRAN acogerse a la cobertura de subsidios dispuesta en este artículo siempre que cumplan con las condiciones i), ii) y iii), para la ZNI no hay claridad allí, ya que el termino PODRAN es muy inconsistente, pues surge las siguientes preguntas: Que pasara con los prestadores que no se acojan a esta iniciativa?, No tendrán acceso a los subsidios porque no cumplen con esas condiciones?, El texto como tal se interpreta de tal manera que los prestadores que se acojan tendrán que cumplir con las Tres condiciones?, Los Fondos Especiales tales como el FAZNI, FENOGE si estarán disponibles para que financien este tipo de proyectos?, ya que todos sabemos



			que la ZNI no cuenta con recursos propios para desarrollar este tipo de proyectos, o la vez permitirán que los inversionistas particulares se involucren?
5	Articulado	Artículo 8º: Cobertura de los subsidios para Usuarios No Residenciales en la ZNI.	Dentro de la identificación de la sigla Te,m (\$kwh) se establece que la Tarifa a aplicar será la del SIN incluida la contribución si esta aplica. Como se puede verificar la Tarifa del sector comercial del SIN incluye la contribución, la pregunta es: Se tomara dicha tarifa y se descontara la contribución que es del 20% y el resultado de esta operación será la tarifa a tener en cuenta? no se nos olvide que en la ZNI no se viene aplicando a este sector la contribución en mención.
6	Articulado	Artículo 8º: Cobertura de los subsidios para Usuarios No Residenciales en la ZNI. Parágrafo.	En este Parágrafo se define que para efectos de la presente resolución, no serán objeto de subsidios los Entes estatales que figuren en el decreto donde se liquida el Presupuesto General de la Nación, la pregunta es: Los Entes de orden departamental y municipal porque no se incluyen si todos manejan presupuesto propio y están como tal, establecidos de acuerdo al Presupuesto General de la Nación?.



7	Articulado	Artículo 12º: Verificación de Información: Párrafo segundo	En este Párrafo se establece que cuando se encuentren inconsistencias por parte de MinMinas a la hora de validar los subsidios y que estas resulten después de cotejar la información cargada al SUI con otra fuente de información, Este Ministerio se abstendrá de girar los subsidios respectivos hasta cuando se resuelvan dichas inconsistencias, nosotros vemos en esto que no hay claridad, se debe definir cuales podrían ser y la fuente de donde provienen, bien podrían ser de la energía generada que se reporte a través del CNM, de las adquisiciones de combustible de acuerdo a los cupos de combustibles haciendo claridad que esta última no podrá condicionar la compra del combustible a otros comercializadores siempre y cuando no se salgan de los parámetros de precios eficientes. y por último, siempre prevalecerá que dentro de la veracidad de la información cargada al SUI, esta será la que prime a la hora de validar subsidios.
8	Inclusión nueva	Propuesta 1	Se debe incluir un artículo, donde se garantice que las pedidas a tener en cuenta en el cargo de generación, si no es aceptada la propuesta de igualar la permisividad de las perdidas reales según la resolución 181891; que estas sean las del 10% tal como lo define la regulación, si existieren perdidas en el mercado sujeto de análisis, por debajo del 10%, aceptar la que la regulación define, pues el porcentaje del 10% se determina como techo y siendo así el prestador está en la libertad de calcular su cargo de generación tal como lo define la fórmula de la Resol CREG 091



			($G/(1-P)$), donde: p es igual a la Fracción (o Porcentaje expresado como fracción) de pérdidas de energía acumuladas hasta el nivel de tensión n . Hasta tanto la Comisión no determine lo contrario, las pérdidas eficientes reconocidas serán del 10%.
9	Inclusión nueva	Propuesta 2	Se debe incluir un artículo o un párrafo, donde se garantice que a partir de la puesta en marcha de la telemetría en la localidad donde se instale por primera vez, estas lecturas no afecten lo tenido en cuenta antes de ser instalado dicho sistema, ya que esta se ha venido calculando de acuerdo a los rangos de consumos subsidiados, las horas de prestación del servicio y la capacidad real de kw instalados en dicha localidad, pues no vemos la razón de recalcularse la información comercial causada antes de la aplicación de este nuevo sistema de medición, no se nos olvide que los cupos de combustibles el IPSE los viene calculando con la metodología de consumos subsidiables de la Resolución 182138
10	Corrección	Orden Numérico del articulado	Favor corregir el orden numérico del articulado de la resolución en mención, ya que el artículo 11º se repite y este altera el consecutivo respectivo



1	Considerandos	<p>Páginas 1: que hacen referencia al artículo 47 de la ley 143 de 1994.</p>	<p>En dicho considerando se omite lo concerniente a la periodicidad de entrega de subsidios, pues en el último Párrafo de este artículo dice lo siguiente: <u>"El subsidio neto que atiende el presupuesto nacional debe ser cancelado a las empresas beneficiarias dentro de los 60 días siguientes a su facturación"</u>, lo que significa una clara violación a esta Ley; por citar un ejemplo: En la actualidad a la fecha los Prestadores no han recibido los saldos a favor que por concepto tengan de subsidios correspondientes al cuarto trimestre de 2020, también hay Prestadores que debido a interpretación de la norma de manera personal por parte de algunos funcionarios, estos no han podido que se les valide y mucho menos se les giren subsidios de trimestre anteriores, esta medida se debe corregir salvo cuando sea el Prestador el que incurra en inconsistencias que afecten dicha validación.</p>
---	---------------	--	--

Atentamente,


Luisa Fernanda Hurtado Bernal
Coordinadora Grupo de Gestión de la información y Servicio al Ciudadano

Copia: Dirección de Energía eléctrica

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis
Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal